

**2020-00373 - Recurso de reposición contra auto del 7-12-23**

Alejandro Grajales &lt;abogadoalejandrogajales@gmail.com&gt;

Mié 13/12/2023 8:47 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (100 KB)

2020-00373 - Recurso de reposicion contra auto de 7-12-2023.pdf;

Señores

**Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto del 7-12-23

**Demandante:** Catalina Duque Alzate

**Demandados:** Beatriz Elena Munera Londoño y otros

**Radicación:** 11 001 3103 016 **2020 00373 00**

**Diego Alejandro Grajales Trujillo**, abogado apoderado de la demandante, interpongo recurso de reposición contra el auto del 7 de diciembre de 2023.

Atentamente,

---

**DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO**

C.C. 1.026.264.927

T.P. 211.990

Señores

**Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

[ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto del 7-12-23

**Demandante:** Catalina Duque Alzate

**Demandados:** Beatriz Elena Munera Londoño y otros

**Radicación:** 11 001 3103 016 **2020 00373 00**

**Diego Alejandro Grajales Trujillo**, abogado apoderado de la demandante, interpongo recurso de reposición contra el auto del 7 de diciembre de 2023, por las siguientes razones.

1. El Juzgado, en el numeral 1 de la providencia recurrida ordenó “a secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4.1 de la providencia del 21 de marzo”, pero lo ordenado en esa providencia fue lo siguiente:

*“4.1.- EMPLAZAR a Alfredo Hoyos Mejía (CC 1.350.270), Alicia Hoyos deLópez, María Elena Hoyos de Botero, Alfredo Emilio Hoyos Mazuera, Fernando Hoyos Mazuera, Guillermo Hoyos Mazuera y Melba Lucía Hoyosde Buitrago, de quienes se indica hicieron parte de la sociedad disuelta y liquidada Alfredo Hoyos Mejía y Cía SCS.*

*Acorde con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Lo anterior ya fue cumplido por la Secretaría del Juzgado que el 29 de marzo hogaño, realizó el emplazamiento ordenado, registrando la información de las personas correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como se advierte en el archivo 63 y 64 del expediente digital del presente asunto.

Por lo tanto, solicito revocar el numeral 1 del auto del 7 de diciembre de 2023.

2. En el numeral 2 de la providencia recurrida, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que realice la notificación del presente asunto a la Sociedad de Activos Especiales -SAE- y a los demás demandados de los que conozca su paradero.

Sin embargo, con lo anterior el Juzgado desconoce que en la demanda del presente asunto se informó que la S.A.E. era la única demandada cuya dirección se conocía, y además dicha entidad ya fue notificada personalmente hace casi dos años, el 13 de enero de 2022 y sobre dicha notificación se ha informado en repetidas ocasiones al Juzgado, como se observa en el archivo 27 (y otros posteriores) del expediente digital del presente asunto.

Asimismo, conviene recordar que, en el curso de este proceso, se conoció la dirección de notificación del demandado Jorge Tulio Arango Mora, y su notificación personal ya quedó surtida, como lo declaró el Juzgado en el numeral 2 de la providencia del 17 de julio de 2023, en la que además dispuso *“INGRESAR el expediente al despacho, una vez ejecutoriado este proveído para continuar con su trámite procesal pertinente”*; no obstante, el trámite procesal dado a este asunto en la providencia recurrida, del 7 de diciembre hogaño, no es el que corresponde. Por el contrario, debe ordenarse lo solicitado en memorial del 29 de septiembre de 2023.

Por lo tanto, solicito revocar los numerales 2 y 3 de la providencia recurrida y, en su lugar, disponer la designación de curador ad-litem de las personas emplazadas y que no concurrieron al proceso.

Atentamente,

---

**DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO**

C.C. 1.026.264.927

T.P. 211.990